

**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEGUNDA
LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE ZACATECAS.**



ANTECEDENTES

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

PRIMERO.- Mediante memorándum número 0149 de fecha tres de noviembre de dos mil dieciséis, la ciudadana Diputada Guadalupe Celia Flores Escobedo, Presidenta de la Mesa Directiva de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, turnó a la Comisión Jurisdiccional, la denuncia presentada por el Licenciado Pedro de León Sánchez, Magistrado Presidente del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado y Municipios de Zacatecas, para que se inicie procedimiento de responsabilidad administrativa en contra del Honorable Ayuntamiento de Jerez, Zacatecas, por el incumplimiento de la sentencia de fecha primero de junio de dos mil dieciséis dictada dentro del Juicio de Nulidad 572/2014-II, expediente que quedó identificado con el número RESP/008/2016.

SEGUNDO.- Por auto de fecha veinte de diciembre del año dos mil dieciséis, se radicó el inicio del procedimiento administrativo, ordenándose hacer del conocimiento de la parte denunciada para que rinda el informe circunstanciado correspondiente.

TERCERO.- El día veinte de enero de dos mil diecisiete, se emplazó a la parte denunciada en este asunto.

CUARTO.- En fecha veinticinco de enero del año en curso, el Ayuntamiento de Jerez, Zacatecas, por conducto de la Licenciada en Educación Especial Yesenia Soriano Barrios, rindió el informe circunstanciado correspondiente.

QUINTO.- Por auto de fecha dos de mayo del año dos mil diecisiete, se ordenó dar vista con tal informe circunstanciado a la parte contraria, misma que evacuó en fecha dieciséis de mayo del presente año.



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

SEXTO.- De esta manera, por auto de fecha ocho de junio del año dos mil diecisiete, quedaron citados los autos para emitir el correspondiente dictamen, mismo que ahora se dicta de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- De conformidad con lo establecido por el artículo 23, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las atribuciones materialmente jurisdiccionales de la Legislatura es fincar responsabilidades a los servidores públicos del Poder Legislativo, presidentes, síndicos y regidores municipales. Y corresponde a la Comisión Jurisdiccional el conocimiento y dictamen de los asuntos para fincar responsabilidades administrativas, de conformidad con lo establecido por la fracción II del artículo 131 de la Ley en cita.

SEGUNDO.- El Licenciado Pedro de León Sánchez, Magistrado Presidente del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado y Municipios de Zacatecas, en su escrito de denuncia señala en su parte conducente que en cumplimiento al auto del once de noviembre de dos mil dieciséis, dictado en el juicio de nulidad 572/2014-II, promovido por Aldo Cecilio Guardado Ramírez en contra de los actos administrativos que le atribuyó al Honorable Ayuntamiento de Jerez, Zacatecas, consistentes en:

1. El Despido verbal injustificado del treinta y uno de octubre de dos mil catorce, y
2. La falta de pago de las prestaciones derivadas del apoyo del subsidio para la Seguridad Pública Municipal (SUBSEMUN) conforme al retroactivo, tabulación de sueldo y apoyo; incumpliendo con la obligación que se desprende de la sentencia del primero de junio de dos mil dieciséis,

promoviendo el procedimiento de responsabilidad administrativa y el que resulte en contra del Honorable Ayuntamiento de Jerez, Zacatecas.



H. LEGISLATIVO
DEL ESTADO

Sentencia en la que se determinó que la autoridad demandada queda obligada a restituir el goce de los derechos que indebidamente hubiere afectado al demandante. En consecuencia a lo anterior, por auto de fecha tres de agosto de dos mil dieciséis, se previno al Ayuntamiento para que cumpliera con la sentencia dictada. Otro requerimiento fue ordenado en fecha dos de septiembre de dos mil dieciséis. Como así otro requerimiento que fuera ordenado en fecha seis de octubre de dos mil dieciséis, de la misma manera, por auto de fecha diecisiete de octubre de dos mil dieciséis se ordenó otro requerimiento.

TERCERO.- La Licenciada en Educación Especial Yesenia Soriano Barrios, Síndica del municipio de Jerez, Zacatecas, manifiesta en su parte conducente que en fecha trece de diciembre de dos mil dieciséis se presentó promoción ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado y Municipios de Zacatecas, en donde se anexaba el cheque número 13153764 a nombre de Aldo Cecilio Guardado Ramírez por la cantidad de \$299,928.75 (DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS 75/100 M.N.), título de crédito que fue recogido mediante comparecencia ante el propio Tribunal por el actor dentro del Juicio de Nulidad que se indica líneas arriba, donde se da por pagado de todas y cada una de las prestaciones de la sentencia definitiva emitida el primero de junio de dos mil dieciséis.

Circunstancias las anteriores que el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado y Municipios de Zacatecas, por conducto de su Magistrado Presidente Licenciado Pedro de León Sánchez, mediante escrito presentado en fecha dieciséis de mayo de dos mil diecisiete, corrobora al manifestar:

“Que las actuaciones que la Síndico Municipal exhibe se encuentran integradas en los autos del expediente 572/2014-II y acumulados, además, por auto de fecha del veintisiete de marzo del año en curso, se determinó tener por cumplida en sus términos la sentencia definitiva del primero de junio de dos mil dieciséis.”.



Y de dicho auto se desprende que se ordena el archivo de ese asunto como total y definitivamente concluido.

CUARTO.- En esa virtud, la Comisión Dictaminadora, tuvo en cuenta que el ciudadano Aldo Cecilio Guardado Ramírez, promovió juicio de nulidad 572/2014-II, ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado y Municipios de Zacatecas, en contra de los actos administrativos que le atribuyó al Honorable Ayuntamiento de Jerez, Zacatecas, consistentes en:

1. El Despido verbal injustificado del treinta y uno de octubre de dos mil catorce, y
2. La falta de pago de las prestaciones derivadas del apoyo del subsidio para la Seguridad Pública Municipal (SUBSEMUN) conforme al retroactivo, tabulación de sueldo y apoyo. Juicio que terminó con la sentencia de fecha primero de junio de dos mil dieciséis.

En donde el afectado Aldo Cecilio Guardado Ramírez recibió el cheque número 13153764 por la cantidad de \$299,928.75 (DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS 75/100 M.N.). Tan es así, que el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado y Municipios de Zacatecas, por auto del veintisiete de marzo del dos mil diecisiete declaró cumplimentada la sentencia del primero de junio de dos mil dieciséis y ordenó el archivo definitivo del expediente.

De conformidad con lo establecido por la fracción VII del artículo 73 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, en correlación con el artículo 194 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en



virtud de que en el presente asunto **se logró el fin perseguido en el Juicio de Nulidad número 572/2014-II**, promovido por Aldo Cecilio Guardado Ramírez, **que lo era el cumplimiento de la sentencia de fecha primero de junio de dos mil dieciséis**, al haber recibido el cheque número 13153764 por la cantidad de \$299,928.75 (DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS 75/100 M.N.), tan es así, que el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado y Municipios de Zacatecas archivó ese asunto como totalmente concluido, por lo que no ha lugar al fincamiento de responsabilidad administrativa alguna en el caso particular.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento además en lo dispuesto por los artículos 94, y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, se resuelve:

PRIMERO.- La Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, declara que no ha lugar al fincamiento de responsabilidades en contra del Honorable Ayuntamiento de Jerez, Zacatecas, por haberse logrado el fin perseguido en el Juicio de Nulidad número 572/2014-II, promovido por Aldo Cecilio Guardado Ramírez, tramitado en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado y Municipios de Zacatecas.

SEGUNDO.- Con base en lo anterior, se ordene el archivo definitivo del presente asunto como totalmente concluido.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a las partes el contenido de la presente resolución para los efectos legales correspondientes.

CUARTO.- Cúmplase.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.



PRESIDENTE


DIP. CARLOS AURELIO PEÑA BADILLO

SECRETARIA

SECRETARIA


DIP. MÓNICA BORREGO ESTRADA




DIP. GUADALUPE CELIA FLORES ESCOBEDO

**H. LEGISLATURA
DEL ESTADO**